

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 1991.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial S-N° 1, caratulado "Cámara Civil s/estadísticas año 1989" y

CONSIDERANDO:

1°) Que en el mencionado expediente se elevan las estadísticas correspondientes al año 1989 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

2°) Que de la lectura de ellas se desprende que no fueron confeccionadas de acuerdo con el art. 34 del Reglamento para la Justicia Nacional, que establece que las estadísticas se confeccionarán con arreglo a la discriminación que establezcan los formularios que distribuirá la Corte Suprema, ni tampoco con el art. 227 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil y el art. 108 y 109 de la Ley 1893.

3°) Que esta Corte en su resolución N° 451/91, creó la Oficina de Estadísticas con el propósito de renovar los procedimientos, registros y normativas de estadísticas a fin de poder contar con un sistema eficiente.

4°) Que, por lo dicho, corresponde que la Cámara citada en colaboración con la Oficina de Estadísticas reformule sus registros de datos a fin de que se cumpla el objetivo previsto en la resolución N° 451/91.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que deberá remitir a este Tribunal las estadísticas correspondientes a los años 1989 y 1990 de acuerdo con lo establecido en los considerandos precedentes.

Regístrese, hágase saber y resérvese en la Oficina de Estadísticas.

*Juan Carlos Larrañaga*